



## CHACO

### **LEY 8007** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Prevención del delito de Ciberacoso.

Sanción: 10/05/2017; Promulgación: 01/06/2017;  
Boletín Oficial 14/06/2017.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad de realizar avisos publicitarios destinados a brindar información para la prevención del delito de ciberacoso de menores, además de los lugares y modo de efectuar las denuncias del caso ante la posible configuración de un hecho de tal naturaleza.

Art. 2°.- Determínase que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social y tendrá a su cargo el diseño de los avisos que se difundirán a través de radió, televisión, prensa escrita, digital u otros medios, en los siguientes ámbitos:

a) Administración Pública Provincial, en los términos del artículo 4° de la ley 4787 y las empresas del Estado Provincial.

b) Organismos privados, en sus circuitos cerrados destinados a la publicidad comercial o de información general instalados en lugares de acceso público.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al Presupuesto de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social-.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente.

Art. 6°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario.

Lidia Élide Cuesta, Presidenta.

